

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-0269-00.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad con el art. 430 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LAURA TATIANA LINARES AROCA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1032381559

1.-) \$ 82.421.113 por concepto del capital contenido en el aludido título valor.

2.-) \$ 6.311.355 por concepto intereses corrientes contenidos en el aludido título valor

3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1° desde el 25 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

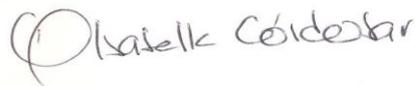
Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los cánones 291 y sgts del C.G.P.

RECONOCESE al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el original del título. Desde ya se advierte que hasta tanto no se cumpla con dicha carga no se proferirá orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **6 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*